



- - - NUMERO:- *****.- - - - - En
Altamira, Tamaulipas, a veintidós de abril del dos mil diecinueve.- - - - - V I
S T O para resolver los autos del Expediente Número *****, relativo al
JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por
la C. **** * en representación de sus entonces menores hijos,
ahora por sus propios derechos, por haber alcanzado ambos la mayoría de
edad dentro del procedimiento los
CC.***** en contra del C.
*****; y, - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O.- - - - -

PRIMERO.- Mediante ocurso recibido el veinte de octubre del dos mil once,
ocurrió a este Órgano Judicial la C. **** * en representación de
sus entonces menores hijos, ahora por sus propios derechos, por haber
alcanzado ambos la mayoría de edad dentro del procedimiento los
CC.***** , tramitando Juicio Sumario
Civil de ALIMENTOS DEFINITIVOS en contra del C. ***** , de
quien reclama: **“A).- El otorgamiento de una pensión alimenticia con
carácter de definitiva a favor de mis representados, consistente en un
50% (cincuenta por ciento) del salario y demás prestaciones, y los
alcances a que tenga derecho por la aplicación del artículo 115 de la
Ley Federal del Trabajo en su caso, que percibe el C. ***** ,
como Elemento Activo de la

***** , empresa con domicilio ampliamente conocido en la
*****; y, B).- El pago de
los gastos y costas que se originen por la tramitación de la presente
demanda, ya que, es originada por el incumplimiento de la obligación
del ahora demandado de proporcionarnos a la suscrita y representados
lo que legalmente nos corresponde en cuanto a suministración de**

alimentos en su contexto general-legal”; fundando su promoción en las disposiciones de derecho que consideró aplicables al caso, acompañando a la misma, los documentos fundatorios de su acción. El veinticuatro del mismo mes y año, se admitió a trámite la demanda de cuenta, ordenándose correr traslado a la parte demandada, con las copias simples de la demanda y sus anexos y del auto que lo cumplimenta, debidamente selladas y rubricadas, emplazándole para que en el término de diez días produjera su contestación a la demanda, lo que aconteció por comparecencia del demandado ante esta autoridad judicial del trece de junio del dos mil doce. El veintinueve del citado mes y año, se tuvo al demandando ***** , otorgando contestación a la demanda entablada en su contra; oponiendo las excepciones a que se refiere en su libelo de cuenta, cuyo estudio se reserva en la parte considerativa de este fallo. El diecisiete de agosto del comentado año, se decretó la apertura del período probatorio, por el término de veinte días comunes a ambos contendientes. El cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se ordenó la notificación personal al C. ***** , en virtud de haber alcanzado la mayoría de edad, a fin de que sea llamado a juicio y comparezca al presente, por su propio derecho y acredite con las documentales la necesidad de los alimentos., lo que aconteció mediante diligencia de fecha trece de octubre del comentado año; y por auto del veinticuatro del citado mes y año, se tuvo al C. ***** , interponiendo Incidente de Nulidad de Actuaciones, con suspensión del procedimiento, ordenándose darse vista a las partes contrarias, mediante notificación personal, por el término de tres días, a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, y previos los trámites legales, mediante resolución de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se resolvió el mencionado incidente, resultando improcedente el mismo; y por auto del cuatro de septiembre del referido año, se tuvo al C. ***** , por precluído el derecho que se le concedido, para



comparecer al presente juicio, toda vez que de las constancias procesales se advierte que fue notificado de la radicación del mismo. En fecha uno de octubre del pasado año, toda vez que de las actuaciones procesales se advierte que el menor de edad que lo era al momento de presentar la demanda inicial de alimentos definitivos, por la C. ***** *****, el C. ***** , en la actualidad ha alcanzado la mayoría de edad, pues cuenta con 19 años, según consta de la partida de nacimiento, es por lo que, deberá notificársele de la interposición del juicio de alimentos definitivos; en consecuencia, se requiere al C. ***** , que señale el domicilio particular del C. ***** , a fin de notificársele la interposición del presente Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, para que haga valer sus derechos alimentarios que le corresponden; en virtud de ser actualmente mayor de edad, notificación que se realizó mediante diligencia de fecha catorce de noviembre del año anterior; por lo que, el veintisiete del citado mes y año, se le tuvo por realizando las manifestaciones a que se refiere en su libelo de mérito, y exhibiendo la documentación que refiere, para los efectos a que haya lugar; asimismo, por comparecencia ante esta autoridad del C. ***** , de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, quien manifiesta que se da por notificado de los autos de fechas veinticinco y veintitrés de enero del año en curso, y que es su deseo en seguir con el procedimiento del juicio; en esa virtud, concluido lapso probatorio, así como el fenecido el concedido a las partes para la exhibición de los alegatos de su parte, el cuatro de abril del año en curso, una vez desahogada la vista que se le dio a la Representante Social Adscrita; se ordenó el dictado de la sentencia correspondiente, la cual enseguida se pronuncia bajo el tenor del siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO:- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y decidir

del presente asunto de conformidad con los artículos 172, 173, 184, 185, 192 Fracción VII y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y la Vía es la correcta al tenor de lo dispuesto en el ordinal 451, segundo párrafo del Cuerpo de Leyes antes citado.- - - - -

SEGUNDO:- La vía elegida por la actora para el trámite del Juicio, es la correcta conforme al numeral 470 Fracción IX del Código Adjetivo Civil vigente, pues establecen que la reclamación sobre Alimentos y su discusión se tramitará en la Vía Sumaria.- - - - -

- - - TERCERO:- La parte actora ***** *****, en su escrito inicial de demanda, para demostrar los hechos de su acción, allegó los siguientes medios de convicción:- DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en ACTAS DE NACIMIENTO, expedidas a nombre de los CC. ***** , por la Oficialía Primera del Registro Civil de ***** , con fechas de registro veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco respectivamente; posteriormente y habiéndose apersonado el C.***** , al haber alcanzado la mayoría de edad, para continuar con el procedimientos, por sus propios derechos allegó de su intención las DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en CONSTANCIA DE ESTUDIO, expedida por la responsable del ***** , de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se hace constar que el alumno***** , se encuentra actualmente inscrito en el Tercer semestre del periodo escolar que comprende del 13 de agosto del 2018 al 31 de enero del 2019, ciclo escolar 2018-2019; y las visibles a fojas de la 240 a la 250, relativas a diversos recibos; orden de trámite para el seguro escolar; y diversos tickets, recibos del servicio de luz y agua, por diversas cantidades y fechas; otorgándoles valor probatorio en los términos



de los numerales 397 y 398 del Código Adjetivo Civil, para tener por acreditado los hechos en ellas consignados; no así por lo que hace a las visibles a fojas 242; y de la 251 a la 259, por haberlas allegado en copia simple; el C. ***** , no se apersonó a manifestar su deseo de continuar con el presente procedimiento.-----

----- CUARTO:- La parte demandada ***** , para probar sus excepciones y defensas, aportó los siguientes medios de prueba:- DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en dos copias certificadas de Actas de Nacimiento de mis hijos menores de edad ***** , mismas que fueron exhibidas por la C. ***** , en su escrito inicial de demanda y que las hago más en todas y cada una de sus partes. Pruebas que se relacionan directamente con el punto número 2 de mi contestación de demanda; Copia Simple del Acta Numero 07 de fecha 02 de Octubre del dos mil siete 2007. y la que contiene comparecencia voluntaria de la parte actora y el suscrito ante el Juzgado tercero Menor Civil, perteneciente al Segundo Distrito Judicial con residencia en *****; misma que obra en autos y que agregue a mi escrito de contestación de demanda como anexo número 1. Prueba que se relaciona directamente con el punto número 3 de mi contestación de demanda. Y a fin de lograr el perfeccionamiento de esta prueba solicito se gire atento oficio al C. JUEZ TERCERO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN ***** , a fin de que remita copia certificada a mi costa del Acta antes Invocada; 80 OCHENTA BOUCHES DE DEPOSITO A CUENTA DENOMINADA "GUARDADITO", Número 01101306940205, perteneciente a la Institución Bancaria Banco Azteca, mismos que obran en autos y que agregue a mi escrito de contestación de demanda, como anexos numero 2 al 81. La cual solicito se le de todo el valor y fuerza legal a dichas documentales privadas, en virtud de que las mismas no fueron objetadas por

mi contraparte en tiempo y forma. Prueba que se relaciona directamente con los puntos 3 y 4 de mi contestación de demanda; Copia certificada de Acta de matrimonio del suscrito y de mi esposa de nombre ***** , misma que obra en autos y que agregue a mi escrito de contestación de demanda como anexo número 82. Prueba que se relaciona directamente con el punto número 4 .de mi contestación de demanda; Copia Certificada de Acta de Nacimiento de mi hija menor de edad ***** , misma que obra en autos, y que agregue a mi escrito inicial de demanda como anexo número 84. Prueba que se relaciona directamente con el punto número 4 de mi contestación de demanda; Copia certificada de Acta de Nacimiento de mi hijo menor de edad ***** ,. misma que obra en autos y que agregue a mi escrito inicial de demanda como anexo número 84. Prueba que se relaciona directamente con el punto número 4 de mi contestación de demanda; a las que se les otorga valor probatorio acorde con los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles, para acreditar los hechos en ellas consignados; CONFESIONAL POR POSICIONES Y DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la C ***** ***** ***** Y TESTIMONIAL, a las que se les deniega validez legal acorde con los artículos 319, 393 y 409 del Código Adjetivo Civil, por no haberse desahogado en autos; PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, atribuyéndole eficacia jurídica atento con el numeral 411 del Cuerpo de Leyes en consulta.- - - - - QUINTO:-

Analizadas y valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, es viable abordar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada con vista a las excepciones y defensas opuestas por el demandado, tomando en consideración lo dispuesto por los numerales 277, 281, 286 y 288 del Código Civil Vigente, los cuales a la letra dicen: “Alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, respecto de los menores los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación básica del acreedor alimentista y para



proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Que el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista o incorporándolo a su familia. Que los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Así tenemos, que si bien es cierto, la actora ***** en representación de sus entonces menores hijos, ahora por sus propios derechos, por haber alcanzado ambos la mayoría de edad dentro del procedimiento los CC.*****, ha probado debidamente la relación de parentesco de padre e hijos que tienen con el deudor alimentista ***** con sus partidas de nacimiento, como también que el demandado labora en la Secretaría de la Defensa Nacional con número de matrícula C-2298561, grado de soldado de infantería, donde se desprende el salario y demás prestaciones que percibe el citado deudor alimentista; con el Informe, rendido por el ***** ***** , mismo que se valora en términos del numeral 398 de la Codificación invocada, con el resultado visible a fojas 14 y 15; asimismo, prueba que promovió Alimentos Provisionales, a cargo del citado deudor alimentario, dentro de este expediente, y en el cual se otorgó a favor de los antes menores, ahora por sus propios derechos los CC.***** , representados en aquel entonces por su madre la C. ***** , una pensión alimenticia provisional correspondiente al CUARENTA POR CIENTO, del salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario ***** , en la mencionada Secretaría; también es que, al haber alcanzado los acreedores alimentistas la mayoría de edad dentro del procedimiento, y haberse llamado a juicio legalmente, sin que el C. ***** ,

se haya apersonado a deducir sus derechos alimentarios, por sí mismo, y que como ciudadano debe actuar por sus propios derechos; por ello, se concluye que resulta improcedente la acción de petición de alimentos, en virtud que, como se ha dicho, el acreedor alimentario, no acudió en defensa de sus propios derechos, al haber alcanzado la mayoría de edad dentro del proceso, no obstante haberse llamado a juicio legalmente; adminiculado lo anterior, con la circunstancia que de los generales asentados por éste en su escrito recibido en fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, se deviene que el mencionado acreedor, es empleado, es decir, que actualmente se desempeña en un trabajo remunerado que le permite allegarse los elementos necesarios para su subsistencia; igualmente, si cierto es que, el C. ***** se apersonó a deducir sus derechos alimentarios en el presente juicio, por sí mismo; no menos verídico es que, el actor mencionado no acreditó debidamente con medio de convicción alguno por su parte, el segundo de los elementos mencionados; es decir, la imperiosa necesidad que manifiesta el actor de recibir alimentos por parte de su padre, para en su caso, producir plena convicción en esta Juzgadora y esté en condiciones de decretar procedentes los alimentos solicitados; pues, de la misma Constancia de Estudio, allegada por el propio actor se deviene que éste ingresó al tercer semestre del bachillerato del periodo escolar que comprende del 13 de agosto del 2018, al 31 de enero del 2019; ahora bien, de su acta de nacimiento se advierte que nació el quince de junio del año mil novecientos noventa y nueve; por lo tanto, tiene actualmente diecinueve años siete meses de edad, y concatenando la fecha de nacimiento y la fecha de ingreso al plantel educativo, hace dieciocho meses, se demuestra que tenía dieciocho años de edad, ya cumplidos cuando ingreso al Telebachillerato, indudablemente que se justifica que el acreedor alimentista interrumpió injustificadamente la continuidad de sus estudios, pues terminó la secundaria a los quince años, y entre los quince a los dieciocho años,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

interrumpió injustificadamente sus estudios, a pesar que obtenía ingresos económicos para ese rubro ante la vigencia de las medidas precautorias peticionadas por su representante legal de aquel entonces, por ello, el grado de escolaridad y los años de vida que actualmente tiene no son acorde a su edad; por ende, ha concluido el derecho del acreedor de percibir los alimentos, circunstancia que hace patente la suspensión de dicha pensión alimenticia; y para mayor abundamiento, se transcribe la siguiente Tesis jurisprudencial:- **“ALIMENTOS. SI QUIEN LOS RECLAMA NO LOS NECESITA, DEBE ABSOLVERSE AL DEMANDADO Y NO RESERVAR LOS DERECHOS DEL ACTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** El artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone: "Al pronunciarse la sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el Juez". Ahora bien, las excepciones que no destruyen la acción son las dilatorias, a que alude el artículo 513 del citado ordenamiento, o sea, la incompetencia del Juez, la litispendencia, la conexidad de la causa, la falta de personalidad o de capacidad en el actor, la falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que está sujeta la acción intentada, la división, la excusión y las demás a las que la ley da ese carácter; mediante dichas excepciones no se niega el derecho que hace valer en el juicio el actor, sino solo se pretende dilatar su ejercicio o poner obstáculos a la tramitación del proceso; por lo mismo, se trata de excepciones que no tienden a destruir la acción (excepciones optativas). Y si en un caso, a quien correspondía oponerlas por haber sido la parte demandada en la

reconvención de juicio de alimentos, no opuso ninguna de esas excepciones, y por lo mismo la autoridad responsable no resolvió sobre su procedencia, es claro que dicha responsable debió absolverlo lisa y llanamente, sin dejar a salvo los derechos de la cónyuge para que los hiciera valer en la forma que estimara pertinente, pues la circunstancia de que los alimentos sean irrenunciables y que no puedan ser objeto de transacción, no es razón para reservar los derechos de quien reclama alimentos, si quedó probado que no los necesita. Amparo directo 4350/74. Eduardo Talavera Arellano. 27 de octubre de 1975. Cinco votos. Ponente: José Ramón Palacios Vargas. No. Registro: 241,361. Tesis aislada. Materia (s): Civil. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 82 Cuarta Parte. Tesis: **Página: 17**"; en esa virtud, se declara que NO HA PROCEDIDO el presente juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por la C. ***** ***** en representación de sus entonces menores hijos, ahora por sus propios derechos, por haber alcanzado ambos la mayoría de edad dentro del procedimiento los CC.***** en contra del C. ***** , y no obstante haberse llamado a juicio legalmente, el segundo de los mencionados, no se apersonó a deducir sus derechos alimentarios, por sí mismo, y que como ciudadano debe actuar por sus propios derechos; y el primero, no justificó la necesidad de percibir los alimentos, por las razones esgrimidas; y en vía de consecuencia tal como lo determina el numeral 439 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se levanta la medida provisional decretada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, mediante resolución dictada en fecha diez de enero del dos mil doce, dentro de este propio expediente del **CUARENTA POR CIENTO**, del salario y demás prestaciones que percibe el C. ***** , como elemento activo de la



*****; a cuyo efecto, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la Ley, deberá librarse atento oficio al

***** , lugar donde donde labora el deudor alimentista, a fin que deje sin efecto la medida provisional referida; no se hace especial condena de costas en esta instancia.- - - - -

- - - - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 277, 282, 286 y 288 del Código Civil vigente en el Estado, 98, 105 fracción III, 109 del 112 al 115, 118, 470, 471, 472 y 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:- - - - -

- - - - - R E S U E L V E. - - - - -

- - - - - PRIMERO:- NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovidos por la C. ***** en representación de sus entonces menores hijos, ahora por sus propios derechos, por haber alcanzado ambos la mayoría de edad dentro del procedimiento los CC. ***** en contra del C. ***** , por las razones y fundamentos legales esgrimidos en el considerando que antecede; en vía de consecuencia.- - - - -

- - - - - SEGUNDO:- Se levanta la medida provisional decretada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, mediante resolución dictada en fecha diez de enero del dos mil doce, dentro de este propio expediente del **CUARENTA POR CIENTO**, del salario y demás prestaciones que percibe el C. ***** , como elemento activo de la *****
*****; a cuyo efecto.- - - - -

- - - TERCERO:- Una vez o, una vez que la presente sentencia cause

ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la Ley, deberá librarse atento oficio al

*****), lugar donde donde labora el deudor alimentista, a fin que deje sin efecto la medida provisional referida.-----

----- CUARTO:- No se hace especial condena en gastos y costas en esta instancia, por considerar la suscrita Juez que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe.-----

----- QUINTO:- Notifíquese a las partes, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018, del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto, contarán con noventa días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.----- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada ANTONIA PEREZ ANDA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante la Ciudadana Licenciada MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. ANTONIA PEREZ ANDA. LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.
JUEZ. SECRETARIA DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista.----- Conste.-----

L'APA/L'MMZJ/L'MAEF.

*El Licenciado(a) MARTHA ALICIA ESPINOSA DE LA FUENTE, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una
versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

22 DE ABRIL DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.